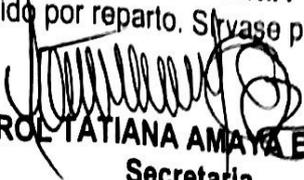


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00858 de FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS en contra de COMPAÑIA CARBONES DEL CERREJON LIMITED CERREJON remitido por reparto. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 SET. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, sin embargo, la demanda se encuentra sin el lleno de los requisitos, por lo cual:

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que subsane la demanda en la forma que se indica a continuación:

1. En el hecho N°6 manifieste con exactitud a que "solemnidad" se refiere.
2. En el hecho N°10 indique con precisión y exactitud a que se refiere con la expresión "mayor valor" indicando los valores exactos y los periodos correspondientes a los que hace referencia, así mismo, explique cuáles son las consecuencias del mayor valor que allí alude.
3. En el hecho N° 14 indique con precisión el valor de los salarios a los que hace alusión.
4. El hecho N°16 contiene consideraciones normativas las cuales deben ser excluidas y ubicadas en el acápite de la demanda que corresponda.
5. En atención al numeral anterior, proceda a reformular los hechos N° 17 y 18, toda vez que los mismos contienen consideraciones jurídicas las cuales no pertenecen al acápite de hechos de la demanda.
6. Proceda a expresar con precisión y claridad los extremos temporales a los que hace referencia en la pretensión condenatoria N° 1 y 2, así como en las pretensiones condenatorias subsidiarias N° 1 y 2, lo anterior de conformidad con el N° 6 del ART 25 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el

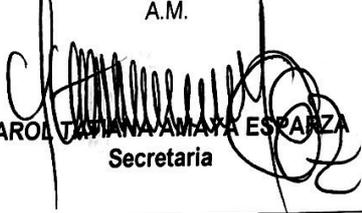
término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS** identificado con C.C. N° 71.319.841 y T.P. N° 164.913 del C.S. de la J. y al abogado **SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ** identificado con C.C. N° 1.128.480.043 y T.P. N° 258.865 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora como apoderado **PRINCIPAL** y **SUSTITUTO** respectivamente, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado (fl.15). Se les recuerda a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente conforme a lo establecido en el art. 75 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 10 SET. 2020 2020 A LAS 8:00
A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria